

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.

SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. PARIS, en casa de los Sres. SAAYEDA Y DE RIVOLLES, rue. d'Hauteville, núm. 13. en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAL..... Tres meses..... 90 rs. ULTRAMAR..... Tres meses..... 110 rs. EXTRANJERO..... Tres meses..... 100 rs.

GACETA DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real Familia llegaron ayer felizmente á esta corte, y continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Para la Regencia de la Audiencia de Albacete, que resulta vacante, vengo en nombrar á D. Antonio Viadara, cesante de igual plaza en la de Mallorca.

Dado en Aranjuez á diez y siete de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de la Fuente Andres.

Personal de la administracion de justicia.

En despacho de 17 de Junio de 1855, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar:

Para la promotoria fiscal, de término, del distrito del Pilar de Zaragoza, á D. Felipe Valero y Seriola, que la sirve en comision.

Para la de Dainiel, de entrada, en la provincia de Ciudad-Real, vacante por fallecimiento de D. Benito Puyol que la desempeñaba, á D. Moisés Alvarez, abogado con doce años de ejercicio en su profesion.

A D. Juan Gregorio Perera para servir en comision el Juzgado de primera instancia de San Cristóbal de la Laguna, de entrada, en Canarias, durante la ausencia del Juez propietario D. Silvestre Batista, Diputado á Cortes. Admitir la renuncia.

Que D. Manuel Abreu y Lujan ha hecho de la promotoria fiscal de Santa Cruz de Palma, de entrada, en las Islas Canarias, y nombrar para que la sirva en comision á D. Miguel Castillo.

Jubilacion en el haber que por clasificacion le corresponde á D. Juan Victor de la Guardia, Promotor fiscal del Juzgado de Orotava, nombrando para este cargo á Don Manuel Padilla que lo desempeñaba como sustituto.

MINISTERIO DE ESTADO.

Ayer domingo á las cuatro y media de la tarde, S. M. la Reina, acompañada del Excelentísimo señor primer Secretario de Estado y de la Real servidumbre, recibió en audiencia particular en el Palacio de Aranjuez, y con las formalidades acostumbradas, al Sr. Augusto C. Dodge, nombrado Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de los Estados-Unidos de América. Práviamente anunciado por el Introdutor de Embajadores, el caballero Dodge, al poner en manos de S. M. sus cartas credenciales, le dirigió el siguiente discurso:

«SEÑORA: Al presentar la carta que me acredita como Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de los Estados-Unidos cerca de V. M., cumplo las órdenes del Presidente de la República expresando los sentimientos de amistad y alta estima que abraza hacia vuestra Real Persona.

El mas vivo deseo del Presidente y del pueblo americano es que se estrechen y afiancen las antiguas y amistosas relaciones que por tanto tiempo han existido entre el Gobierno de V. M. y el de los Estados-Unidos; y por mi parte, mientras me halle desempeñando el cargo con que he sido honrado, tanto por deber como por inclinacion propia, no omitiré esfuerzo que pueda contribuir á que desaparezca todo motivo de dificultades entre los Estados-Unidos y la España, y procuraré con asiduidad y constancia el desarrollo de los intereses y de la felicidad de ambas naciones.

Permitid, Señora, que exprese en conclusion á V. M. los sinceros votos que hago por la salud y ventura de vuestra Real Persona y Familia.»

S. M. se dignó contestar:

« Señor Ministro: Muy gratas son para mí las expresiones de amistad que me habeis dirigido en nombre del Presidente de los Estados-Unidos al entregarme la carta que os acredita en calidad de Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de la Confederacion; y me complace sobremanera poder aseguraros, para que lo manifesteis al Presidente, que no son ménos amistosos los sentimientos que me animan hacia su persona.

Anheo tan vivamente como el noble pueblo americano que se estrechen y consoliden las buenas y antiguas relaciones que felizmente existen entre España y los Estados-Unidos; y no dudo contribuiré por vuestra parte á este fin igualmente provechoso á ambas naciones, secundando los deseos de que mi Go-

bierno tiene dadas pruebas de alejar todo motivo de dificultades con el Gobierno de los Estados-Unidos.

Agradezco los votos que haceis por mi bienestar y el de mi Familia, y podeis contar desde luego con que hallareis en mi corte la benevolencia acogida á que os hacen acreedor vuestras distinguidas cualidades personales.»

DIRECCION GENERAL DE ULTRAMAR.

El Cónsul de Liverpool, con fecha de ayer, manifiesta que segun noticias llegadas de la Habana, que alcanzan hasta el dia 31 del mes próximo pasado, no ocurría novedad.

GOBIERNO SUPERIOR DE LA PROVINCIA DE MADRID.

De los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los Sres. Profesores de la ciencia de curar, y que estan de manifiesto en estas oficinas para el que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

Table with 2 columns: Disease type and number of cases. Includes 'Invidados del cólera-morbo' and 'Muertos de los anteriormente invidados'.

Table with 2 columns: Disease type and number of cases. Includes 'Invidados' and 'Muertos de los anteriormente invidados' for Carabaña.

Table with 2 columns: Disease type and number of cases. Includes 'Invidados' and 'Muertos de los anteriormente invidados' for Orusco.

Table with 2 columns: Disease type and number of cases. Includes 'Invidados' and 'Muertos de los anteriormente invidados' for Ambite.

Table with 2 columns: Disease type and number of cases. Includes 'Invidados' and 'Muertos de los anteriormente invidados' for Aranjuez.

En los demas pueblos sin novedad. Madrid á las doce de la noche del 18 de Junio de 1855.—Luis Sagasti.

DESPACHOS TELEGRAFICOS

NACIONALES Y EXTRANJEROS.

Número 1.º

Ciudad-Real 18 de Junio de 1855 á las diez de la mañana.—El Comandante general al Excmo. Sr. Capitan general.—Continúa reinando la mas completa tranquilidad.

Núm. 2.º

Diez y ocho de Junio de 1855 á las once y dos minutos de la mañana.—El Gobernador de Alava al Excmo. señor Ministro de la Gobernacion.—No ocurre novedad en esta provincia.

Núm. 3.º

Diez y ocho de Junio de 1855 á las diez y cincuenta y nueve minutos de la mañana.—El Capitan general de Navarra al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.—No ocurre novedad.

Núm. 4.º

Valladolid 18 de Junio de 1855 á las tres y cuarenta y cinco minutos de la tarde.—El Capitan general al Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra.—No ocurre novedad en este distrito militar.

Núm. 5.º

Diez y ocho de Junio de 1855 á las tres de la tarde.—El Gobernador de San Sebastian al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.—La tranquilidad pública de esta provincia y frontera sigue sin la menor alteracion.

Núm. 6.º

Diez y ocho de Junio de 1855 á las tres y diez minutos de la tarde.—El Gobernador de la provincia de Navarra al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.—No ocurre novedad en esta provincia.

Núm. 7.º

Diez y ocho de Junio de 1855 á las cuatro y diez y seis minutos de la tarde.—El Gobernador de Alava al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion.—Sin novedad.

Núm. 8.º

Diez y ocho de Junio de 1855 á las seis y siete minutos de la tarde.—El Capitan general de las provincias Vascongadas al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.—Sin novedad.

Núm. 9.º

Diez y ocho de Junio de 1855 á las nueve y diez minutos de la noche.—El Gobernador de Pamplona al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion.—No ocurre novedad en esta provincia.

Núm. 10.

Madrid 18 de Junio.—El Jefe de servicio al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.—Se han recibido los partes diarios de los Gobernadores de Valladolid, Burgos, Valencia, Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla y Cádiz.—Sin novedad.

Núm. 11.

Despachos particulares.—Londres 17 de Junio.—Las noticias de Cuba llegan al 25 de Mayo. El General Concha ha dado una proclama, en la que, despues de manifestar que en toda la Isla se goza de la mayor tranquilidad, anuncia á los cubanos que desde aquel dia las comisiones militares quedaban disueltas. Con este motivo los nego-

cios mercantiles han adquirido una actividad desconocida hace dias.

Copenhague 17 de Junio.—Una chalupa de la escuadra inglesa del Báltico que el Almirante Dundas habia mandado á Cronstadt con bandera parlamentaria, ha sido recibida por la plaza á cañonazos, viéndose obligada á volverse con 24 hombres muertos.

Núm. 12.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—Paris lunes 18 de Junio.—Los rusos han matado alvamente á 21 oficiales y marineros de un buque inglés que desahucaba prisioneros en Hangoe.

Núm. 13.

Diez y ocho de Junio de 1855 á las siete y treinta y cinco minutos de la tarde.—Paris 18.—El Comisionado de Hacienda de España al Excmo. Sr. Presidente del Consejo.

Bolsa de hoy.

Fondos franceses. Tres por 100, 67-30. Idem. Cuatro y medio por 100, 93-25. Idem españoles. Tres por 100 interior, 31. Idem idem exterior, 37 1/2. Idem idem diferido, 18.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Bailén y Málaga.

1.º El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Bailén á Málaga, y vice-versa, pasando por los pueblos que al pie se citan.

2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en veinte y cuatro horas y cuarto á la ida, y veinte y cinco horas á la vuelta, con arreglo al itinerario que rije en la actualidad, sin perjuicio de las alteraciones que en el sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 100 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista 86 caballerías mayores, situadas en los quince relevos que al pie se citan, y el número necesario de postillones.

5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

6.º Contratado el servicio no se podrá sueltarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por falta del contratista ó cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en las Administraciones principales de Correos de Bailén, Granada y Málaga, conforme á la distribucion que se hará.

9.º El contrato durará dos años, contados desde el dia en que de principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la fecha tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11.º Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono porcentual del Estado de lo que correspondiera á prorrata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte.

12.º La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de las provincias de Jaen, Granada y Málaga, y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 25 de los corrientes, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

13.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 258,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las Tesorerías de Rentas de las expresadas provincias, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 21,500 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16.º A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Bailén á Málaga, y vice-versa, por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18.º Abiertos los pliegos, y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19.º Si de la comparacion de las proposiciones resultare igualmente beneficiosa dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20.º Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21.º El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señala.

22.º Si el contratista hiciere el servicio en carruajes de

su propiedad, estos deberán tener almacen separado para la correspondencia donde vaya con seguridad y sin sufrir deterioro ni extravío.

23.º Será obligacion del contratista en este caso facilitar asiento en el interior del carruaje al conductor.

24.º Si prefriere el contratista hacer el servicio en los caballos que hoy corren en la expresada linea de Bailén á Málaga, será de su cuenta la construccion de las que se necesitan, y de la del Gobierno la continuacion del abono de 4,000 rs. anuales que hoy se satisfacen en la Administracion principal de Correos de Granada para ayuda de su entretenimiento.

Madrid 15 de Junio de 1855.—El Director interino, Miguel Muñoz.

Table with 3 columns: Relevos, Número de caballerías, and Asignaciones. Lists relevos like Bailén, Venta del Llano, Jaen, etc.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

MONTE DE PIEDAD DE MADRID.

Venta á pública subasta.

En el dia 28 del corriente se venderán las alhajas de oro, plata y pedrería: en el 30 del mismo las de ropas que haya empeñadas en el mes de Mayo del año próximo pasado de 1854, las que estarán de manifiesto en la sala de almonedas en los dias 26 y 27.

En el dia 16 del próximo mes de Julio se reconocerán las alhajas que resulten existentes de todas las que fueron empeñadas en el mes de Junio de 1854: lo que se avisa á los interesados en ellas para que las desempeñen ó renueven antes del citado dia.

Las operaciones del Monte son diarias, ménos en los dias festivos: empeño de nueve á once; desempeño de once á una, y desde esta hora á las dos el renuevo, pagando el 1 por 100 por derecho de renovacion.

Madrid 18 de Junio de 1855.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Licenciado D. José María Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa de la Bañeza y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero y último edicto á todas las personas de cualquier clase que sean y se crean con derecho á la obtencion en concepto de libres de los bienes que constituyen la obra pía que para dotacion de huérfanos fundó en el pueblo de San Juan de Torres Doña Inés de Benavides, natural que fue de dicho pueblo y vecina de Sevilla, para que dentro de 30 dias, primeros siguientes, se presenten ante mí, por medio de procurador con poder bastante, á deducir el derecho de que se crean asistidos á dichos bienes; pues que de no hacerlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar, y las diligencias que en su virtud se practicaren se entenderán con los estrados de esta audiencia.

Dado en la Bañeza á 27 de Abril de 1855.—José María Rodríguez.—Por su mandado, Antonio Cadorniga. 1769

Don Antonio Ibarrola y Echeguren, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, se cita, llama y emplaza por término de nueve dias á Pedro Ramos y Domingo Gonzalez, vecinos de esta corte, y cuya habitacion se ignora, dependientes que fueron de la empresa de consultos para que en dicho término se presenten en la audiencia de S. S. sita en Chamberí y su calle de Arango, por la escribania numeraria de D. Carlos Gonzalez de Bernedo, á prestar una declaracion que está decretada en causa que se sigue en dicho juzgado y citada escribania contra Andres Sanchez, por aprehension de laves ganzuas.

Madrid 13 de Junio de 1855.—El Juez, Ibarrola.—El escribano, Carlos Gonzalez de Bernedo. 1770

Table with 4 columns: HORAS, BARÓMETRO REDONDO A, TEMPERATURA EN, and ESTADO DE LA ATMOSFERA. Contains weather data for Madrid.

Observaciones meteorológicas del 18 de Junio de 1855.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID 18 DE JUNIO. RECTIFICACIONES Y NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

Ayer y á la hora anunciada, llegaron SS. MM. á esta corte de regreso de Aranjuez. Luego que se apearon del ferrocarril, en cuya estacion las esperaban el Sr. Ministro de Fomento y el Gobernador civil de la provincia, se dirigieron á la Iglesia de Atocha, donde asistieron á la salva que allí con tal motivo se cantó, segun uso antiguo y piadoso de los Reyes. Los batallones 1.º, 2.º y 3.º de línea, los dos de artillería de plaza, y los cuatro de ligeros, todos de la Milicia nacional, estaban tendidos en la carrera, con la fuerza del Ejército libre de servicio. SS. MM. iban en carretela abierta; y á poco, siguiendo la Carrera de San Gerónimo y la calle del Arsenal, llegaron á Palacio donde las esperaban el Sr. Presidente del Consejo y los demas Sres. Ministros. A pesar de la mala tarde que hacia, una numerosa concurrencia recorria, con muestras de satisfaccion y respeto, todo el tránsito.

Dice El Tribuna: «Habiendo anunciado El Tribuna la conveniencia de nombrar para Capitan general de Burgos al General Rodríguez, dice un periódico de ayer lo siguiente:

El Gobierno se encuentra altamente satisfecho de la conducta que en la persecucion de los facciosos está siguiendo el Capitan general de Burgos, señor García. Por esto no ha pensado, á lo que se dice, en el nombramiento del bravo general Rodriguez para dicha Capitanía general, como pide El Tribuna.

«Nosotros creíamos que lo sucedido poco hace en las inmediaciones de Burgos con la faccion de los Hierros, habria dejado poco satisfecho al Gobierno, lo mismo que la permanencia en aquel distrito durante largo tiempo de una faccion tan insignificante.

«Lo que nos parece mas exacto es que ciertos Oficiales y Generales progresistas como el Sr. Rodriguez y Ameller (D. Victoriano) hacen poca gracia al Sr. O'Donnell para darles mandos de cuerpos y de provincias: en cambio los Sres. Manso de Zúñiga y el antiguo Coronel de la Reina Gobernadora parece se despañan á su gusto en el Ministerio de la Guerra en todas las proposiciones á propuestas y colocaciones. Por esto creemos que si alguna vez atiende el Sr. O'Donnell á los servicios de los militares progresistas puede atribuirse á milagro.»

En la reciente colocacion que se ha hecho de los Capitanes de reemplazo (47 en número), generalmente han obtenido la preferencia los que estaban separados del servicio por causas políticas, esto es, por sus opiniones liberales.

Respecto al Sr. D. Victoriano Ameller debe decirse, por ser cierto, que este benemérito Jefe ha obtenido en la Direccion general de Infantería el puesto que él mismo ha solicitado del Gobierno.

Muy pronto tendremos el gusto de publicar la lista, copiosísima por cierto, de los Oficiales progresistas que han resultado beneficiados por efecto de la disposicion en que el General O'Donnell declaró nulos los retiros impuestos como pena de las opiniones liberales en los individuos del Ejército.

Lo cual todo probará á nuestro estimado colega que lo que se sirve atribuir á milagro es un hecho comun y de frecuente repeticion en el Ministerio de la Guerra; y que la persona que está á su frente, agena á toda parcialidad y libre de mezquinas preocupaciones, solo aspira á hacer prevalecer en el Ejército el espíritu de rectitud y severa justicia sin el cual no es posible responder de su moralidad y disciplina.

Finalmente, el Sr. General O'Donnell conoce demasiado los deberes de su puesto para permitir que nadie los cumpla por él, ni usurpe sus funciones en la parte relativa á propuestas y colocaciones, ni en ninguna.

No se ha hecho esperar la noticia que acabamos de ofrecer á El Tribuna.

Los Jefes, Oficiales y demas individuos dependientes del Ministerio de la Guerra cuyos retiros, impuestos por causas políticas, se han anulado, quedando en su consecuencia aptos para volver al servicio activo, asienden hoy por hoy á 456, segun consta de las Reales disposiciones comunicadas por el Ministerio á sus diversas dependencias.

Y ello todo es consecuencia de las bases acordadas por el mismo en Real orden de 30 de Agosto del año pasado de 1854, y aplicadas con sujecion á los expedientes instruidos al efecto.

Mañana probablemente completará el Sr. Brull su plan de Hacienda al juicio y fallo del Consejo de Ministros.

En la seccion de PROVINCIAS verán nuestros lectores las elecciones dirigidas por el Capitan general de Valencia á los habitantes y á las tropas del distrito militar del Maestrazgo.

Hé aqui la nota de los individuos presentados y de los efectos cogidos á que alude:

Presentados 300: entre ellos 12 Jefes y Oficiales que cobraban sueldo del Tesoro.

Armas de fuego 45: blancas 76, entre ellas 59 lanzas con banderola.

Caballos 19: 3 de ellos muertos.

Gran copia de cananas, boinas y mantas; algunas cajas de guerra, y otros efectos.

Ayer se firmó el Real decreto que, volviendo á la antigua práctica, traslada la Direccion general de Instruccion pública, del Ministerio de Gracia y Justicia al de Fomento.

El Gobierno, oyendo la voz de la clemencia, ha dado orden hoy al Capitan general de Aragon para que los soldados que tomaron parte en la última insurreccion militar ocurrida en Zaragoza no sean diezados, como se mandó en un principio, sino que pasen á servir por 10 años en el Ejército de Ultramar. Para dictar esta benigna medida ha tenido presente el Gobierno la extirpacion completa de las facciones del bajo Aragon, del Maestrazgo y de Navarra: la vindicta pública y el honor de las leyes militares satisfechos con el castigo impuesto á los cabezas de la

Santos Gervasio y Protasio, gemelos, hermanos mártires. Estos nobles personajes, tan célebres desde el IV siglo, nacieron en Milan; fueron hijos de Santa Vital y de Santa Valeria, que volviendo de Betanica a entrar el cuerpo de un espeso, cayó en manos de una tropa de gentiles...

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Han entrado en Madrid el 17 de Junio los artículos de continuación se expresan: 2,524 fanegas de trigo. 876 arrobas de harina de id. 5,700 libras de pan cocido.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDISA DE MADRID. Precios en el mercado de dicho día. Trigo de... 35 1/2 a 40 1/2 rs. vn. Cebada de... 16 1/2 a 17 1/2 rs. vn. Algarobas... 4 a 5 rs. vn.

Nota de los precios al por mayor y al por menor a que se expresan en el mercado los artículos que a continuación se expresan:

Table with columns: Arroba, Cuartos, Libra. Items include Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, etc.

BOLSA.

Nula en punto a operaciones. A última hora el 3 consolidado se pagaba a 32-10 y 1/2. Para la diferida había dinero a 18-15; pero nadie daba, porque todos están a ver venir.

Cotización del día 18 de Junio de 1855 a las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, 32-10 c. d. Idem del 3 por 100 diferido, 18-15 d. Acciones de carreteras, 6 por 100 anual.—Emisión de 31 de Agosto de 1852 de 2,000 rs., 61-50 d. Acciones del Banco español de San Fernando, 101 d.

CAMBIO. Londres a 90 días, 54 p.—Paris a 8 d. v., 5-28 p.

Table with columns: Daño, Benef. Items include Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Huéscar, Jaén, León, Lérida, Logroño.

ANUNCIO.

El día 15 de Julio próximo y hora de las once de su mañana se vendrán en licitación pública en la ciudad de Madrid y escritura de D. Manuel Arnaiz, sita en el Huerto del Rey, num. 24, las siguientes fincas: Una fábrica de papel en uso corriente, radicada sobre el río Arlanzon, en jurisdicción del pueblo de Ibeas de Juarros...

Una hacienda raíz existente en el pueblo de Belbiete de Muñoz, tres leguas y media distante de la misma ciudad, compuesta de 162 tierras y heras, de cabida de 395 fanegas, con varios árboles; 37 viñas con 974 obreros de cabudara y varios nogales y árboles; una huerta, dos casas, pajares, corrales y bodega, que todo produce en renta 118 fanegas de pan mediano y 70 rs.

Otra hacienda raíz radicada en el término de Quintanilla Soncillo, a igual distancia de la ciudad, compuesta de 33 tierras con 38 fanegas de sembradura, que produce en renta 18 de pan mediano anuales.

Otra hacienda raíz radicada en el pueblo de Medinilla, a dos leguas de distancia de dicha capital, compuesta de 19 heredades de 47 fanegas de sembradura y tres viñas con cinco obreros, que todo produce en renta 14 fanegas de pan mediano anuales.

Ninguna de estas fincas procede de bienes nacionales ni vinculaciones, y se hallan libres de toda clase de carga.

Las personas que quieran interesarse en su adquisición podrán tomar cuantas noticias necesiten acerca de las mismas en la citada escribanía.

ESPECTACULOS. TEATRO DEL CIRCO. A las nueve de la noche. Sinfonía. MIS DOS MUJERES. Baile. EN LA IMPRENTA NACIONAL.

4. murá a los 8 millones anuales de aumento si algun motivo imprevisto no ocasiona un trastorno que influya en la introducción disminuyendo el consumo. Madrid 24 de Mayo de 1855.—El alcalde primerocónstitucional, Valentín Ferrás.—Cipriano María Clemencin, Secretario.—Luxán.—Hay un sello que dice: «Alcalda primera constitucional.—Madrid.»

Dictamen de la comisión permanente de Reglamento sobre la proposición para que los Diputados pudiesen dirigir preguntas al Gobierno cuando lo creyeran conveniente.

La comisión permanente de Reglamento ha examinado una proposición dirigida a que las Cortes acuerden que los Diputados pueden hacer preguntas al Gobierno siempre que lo crean conveniente. Teniendo en cuenta los que suscriben, por una parte el respeto que merece el ejercicio de aquel derecho, y por otra la necesidad de que el abuso que de él pudiera hacerse no sirva de embarazo a los trabajos y discusiones del Parlamento...

SECCION COMERCIAL.

No habiendo sido posible insertar ayer integra la revista comercial por la abundancia de materiales, la terminamos hoy.

HABANA 11 de Mayo de 1855.—Tañajo.—Desde nuestra última revista han transcurrido pocos días. El artículo sin embargo presenta, a nuestro entender, una completa tendencia a la alza. Las compañías están medianamente surtidas. Los buques que se esperan con tanto sosiego...

Los diferentes precios que han tenido estos tres cargamentos han sido por la plancha más o menos larga; pero hay una circunstancia que robustece nuestra opinión sobre la apariencia de alza que vamos indicando, y es que bajo una plancha larga los compradores se han mostrado más decididos a comprar.

Sol.—Este tengon pocas veces cambia del precio de 18 a 20 rs. según clase, por cuyo motivo no lo mencionare-

Tabla comparativa de exportación por la Habana y Matanzas desde 1.º de Enero hasta 31 de Abril de 1854 y 55.

Table with columns: Cajas de azúcar, Arrobas de café. Sub-columns: Por la Habana, Por Matanzas. Rows: 1854, 1855.

Para los Estados Unidos... Gran-Bretaña... Ginebra... Báltico... Hamburgo y Bremen... Holanda... Bélgica... Francia... España... Trieste y Venecia... Italia... Gibraltar y Mercaderías... América de la Gran-Bretaña... América del Sur y Méjico...

VARIEDADES.

MEMORIA sobre la exposición de ganados, instrumentos y productos agrícolas, verificada en Francia en 1854, escrita por D. Augusto Belda, pensionado por el Gobierno de S. M. para el estudio de la agricultura en el extranjero.

(Continuación.)

ARADOS.

Los arados se presentaban con modificaciones importantes, ya sea respecto a la disposición del regulador, ya por las perfecciones de la línea de tiro y los medios de sujetar el cuchillo en el eje. En primer lugar se observa la tendencia a sustituir el hierro a la madera, en los timones; así había, además de varios arados Donbaise de hierro y al precio de 312 a 380 rs., otros muchos de diferentes sistemas. Los arados con timón de madera tienen la cuchilla sujeta con el estribo americano, lo que deja toda su fuerza al timón que tanto debilitaban las maderas que había que hacer antiguamente para sujetarla. Había varios arados de Mr. Mojeen, en los cuales se puede hacer variar la profundidad de la reja al paso que se va labrando. Hizo conseguir el ingenioso inventor por medio de una palanca, que fija en el eje, tiene una de sus extremidades unida a la barra del regulador; la otra extremidad libre está entre las estevas, de modo que el labrador hace variar la línea de tiro, y por consiguiente, la profundidad de la reja, levantando ó bajando la extremidad de la palanca que está junto a la esteva. Por este y otros instrumentos el jurado le dio una medalla de plata. No sé hasta donde llegarán en la práctica la solidez y firmeza de la modificación obtenida por este medio.

El arado Ross, construido en Montichard, es uno de los mejores por su ligereza, la solidez y perfección de todas sus partes. Valió a su autor una medalla de plata, y creo que es uno de los que más se acomodan a nuestro país, donde los terrenos pedregosos abundan tanto. Exige además poca fuerza, sobre todo suprimiendo en cuanto sea posible el zueco ó pie de hierro que la ha puesto el artífice de la Charnoise que la construyó.

Su eje ó timón es recto, de madera; la vertedera corta voluta rápidamente la tierra, como destinada a terrenos sueltos; la punta de la reja está formada por una barra de acero, que se puede hacer avanzar a medida que se gasta, y por último, se vuelve del otro lado. Con esto se obtiene siempre un trabajo fácil, pues esta punta debe apartar las piedras y facilitar que el arado penetre mejor; además, las rejas se inutilizan siempre por la falta de la punta, de modo que así duran infinitamente más. De las dos teleros que van al dental, el primero es de hierro, y el segundo de madera, con lo que se aprovechan perfectamente las calidades físicas de las dos sustancias. Además, una diagonal de hierro que va del timón al talon del arado, fortifica más este paralelogramo, impidiendo que se estropee. La cuchilla, colocada al lado del timón en una caja de hierro colado, no disminuye en nada la solidez. Delante tiene una muesca reborada por dos planchas de hierro, por donde pasa el rabo del zueco ó suelo de hierro que sirve para dar firmeza al arado en su marcha. Finalmente, el regulador está formado por una barra de hierro que parte de un gancho situado debajo del eje al punto donde está la caja de la cuchilla; pasa por un anillo de esta barra que entra verticalmente en una guía de hierro horizontal que termina la cabeza del timón, y se sujeta a la altura y en la posición que se desea, por medio de un tornillo con punta de acero (véase la figura que acompaña); corriendo esta barra de derecha a izquierda se aumenta el ancho del surco, y levantándola hacia arriba, se aumenta su profundidad. Así es que este arado admite todas las variaciones de posición posibles, por pequeñas que sean; lo que no sucede con los otros reguladores que tienen un cierto número de ellas fijas y determinadas, de las cuales no es posible salir. Su coste son 304 rs.

Otra modificación que se introduce en los arados es, que en el fondo del surco, y queda perfectamente cubierto con la tierra que pilla después la reja y voltea la vertedera. El arado Howard, que obtuvo el primer premio de

agados tantos sacrificios, si merecieran la aprobación de las Cortes Constituyentes los medios que la comisión, y acuerdo con el Gobierno de S. M., propone en el adjunto proyecto de ley que tiene la honra de someter a la deliberación de las Cortes.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 4.º Se autoriza al Ministro de Fomento para emitir las acciones del canal de Isabel II que sean suficientes para hacer efectivo, a medida que las obras lo reclamen, y oyendo al Consejo de Administración, un capital de 50 millones de reales que se calculan necesarios para concluir las de conducción para la distribución de las aguas en el interior de Madrid y para la salida de las mismas.

Art. 2.º Estas acciones, que serán de 1,000 rs. cada una, ganarán un interés de 8 por 100 anual, y a su amortización se destinará todos los años una cantidad que no bajará del 10 por 100 y que excederá de este tipo en tanto cuanto exceda el producto de los arbitrios que a esta operación se destinan. Gazarán además un premio de 1 por 100 que se distribuirá anualmente entre las acciones amortizadas, por medio de un sorteo.

Art. 3.º Serán garantía del pago de los intereses y de la amortización de estas acciones:

1.º El producto de la venta del agua en el interior de Madrid y sus afeutas.

2.º Un crédito de 4 millones de reales que figurará todos los años en el presupuesto general del Estado en la sección correspondiente al de Fomento.

3.º Un recargo en los derechos que sobre los artículos que no son de primera necesidad se cobran hoy en las puertas de Madrid.

Este arbitrio que el Gobierno no podrá absolutamente disponer más que para las obras del canal de Isabel II, se cobrará con intervención de aquel y con arreglo a las tarifas que acompañan, depositando semanalmente su importe en el Banco Español de San Fernando en cuenta corriente con el Ministerio de Fomento, y dejará de exigirse tan pronto como queden concluidas las obras y amortizadas las acciones que se emitan en virtud de esta ley.

Art. 4.º El anticipo hecho por el pueblo de Madrid, por medio de este arbitrio, para las obras de conducción y las de distribución, se reintegrará al Ayuntamiento en reales fontaneros puestos en las cañerías al precio de 8,000 rs. vellón con los mismos derechos que tienen los demás suscritores, pero sin que pueda enajenar ninguna parte del agua que, tanto por este concepto como por el de suscritor, le corresponda.

Art. 5.º Las suscripciones hechas en virtud de los Reales decretos de 18 de Junio de 1851, 23 de Marzo y 19 de Julio de 1852 quedan ratificadas en la forma siguiente:

1.º Los que antes del 1.º de Octubre de 1852 se hayan suscritos a reintegrarse en agua, la recibirán en

las cañerías de distribución al precio de 8,000 rs. vn. el real fontanero.

2.º Los que se hayan suscritos en iguales términos después de aquella fecha, ó se suscriban hasta el 31 de Diciembre de 1855, la recibirán con las mismas condiciones, satisfaciendo el importe total de las sumas correspondientes a los plazos vencidos, y además una cantidad igual a los intereses de todos los dividendos de dichos plazos calculados al tipo de 6 por 100 anual.

3.º El día 1.º de Enero de 1856 quedará cerrada la suscripción a las aguas del canal de Isabel II.

4.º Se fija en 10,000 rs. vn. el precio mínimo del real fontanero puesto en las cañerías desde el momento en que las aguas hayan llegado al depósito de recepción. El Gobierno podrá, sin embargo, hacer en este precio la rebaja que estime conveniente, devolviéndola a los suscritores una cantidad igual a la rebaja que se establezca.

5.º Los actuales suscritores a reintegrarse en metálico, seguirán cobrando el interés anual de 6 por 100 pagadero por semestres sobre las cantidades desembolsadas hasta que se realice el reintegro, que se verificará un año después de concluidas las obras de conducción y depósito, sirviéndoles también de responsabilidad las garantías que establece el art. 3.º, no obstante lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 3.º.

Art. 6.º Los actuales suscritores que tengan opción a reintegrarse de sus anticipos al terminar las obras en reales de agua ó en metálico, usarán de este derecho dentro del plazo de tres meses, contados desde la promulgación de esta ley; y los que así no lo hicieren, se entiende que optan por el reintegro en agua.

Art. 7.º Se declaran caducadas todas las suscripciones que no hayan satisfecho sus respectivos dividendos seis meses después de la promulgación de esta ley, en cuyo caso go tendrán derecho más que al percibo en metálico de la cantidad que hayan adelantado, sea el que quiera el medio de reintegro que hubiesen elegido; pero esto después de concluidas las obras de conducción y distribución de las aguas, y después también que hubiesen sido reintegrados los suscritores que hayan satisfecho puntualmente sus dividendos.

Se exceptúa de esta disposición la suscripción del Ayuntamiento que acabará de cubrirse con la continuación de los productos del recargo establecido en el párrafo tercero del art. 2.º.

Art. 8.º Se ratifica la exención del pago de derechos concedida a esta empresa por Real orden de 15 de Marzo de 1854 al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Setiembre de 1853.

Artículo adicional. El Gobierno, oyendo al Consejo de Administración del canal y al Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, hará los reglamentos conducentes a la ejecución de esta ley.

Palacio de las Cortes 16 de Junio de 1855.—Evaristo San Miguel.—Manuel Codornit.—Antón de Udaola.—Manuel Cantor.—Mariano Lorente.—G. Lopez de Mollinedo.—Práxedes Sagasta.

AUMENTO que se propone en varios artículos que satisfacen arbitrios municipales a su introducción ó fabricación en esta corte, para cubrir la cantidad necesaria al fin que se previene en la Real orden de 18 del corriente.

Table with columns: Especies en que se aumenta el arbitrio, Pagaba por otros conceptos, Idem por solo municipal, Aumento al municipal, Pagará, Cantidades que se introducen al año, Importará el aumento. Rows include Aceitunas sevillanas, Almendras dulces, Aguardientes, Anades, Anguilas, Avellanas, Azúcar refinada, Biscochos, Carbon de todas clases, Cebada, Cera de todas clases, Cerveza, Cecina, Cidra, Chocolate, Chufas, Confituras, Conservas de carne, Escabeches, Estearina, Fresa, Frutas verdes, Huevos, Jamones, Leche, Leña, Licores, Miel, Nieve, Nueces, Paja, Palomas, Pasas, Pavos, Peces, Pescados, Pimiento, Queso, Sebo, Ternera, Vino, Idem generoso, Idem extranjero.

Suma total del aumento.....Rs. rs. 8.487,847

Estando tomadas las porciones de géneros introducidos por el tipo mas alto que ha habido en los dos últimos años hasta el de 1853, que es el de mayor recaudación, podrá haber diferencia de más, pero siempre se aproxima-